Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E D I C T O

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

H A C E C O N S T A R

Que en el proceso disciplinario **núm. 500012502000202400604-01**, seguido contra **Alberto Ávila Reyes**, por queja formulada por **De Oficio Juzgado 1 Laboral del Circuito de Villavicencio**, se dictó providencia de fecha **catorce (14) de octubre de dos mil veintiséis (2026),** que resuelve: « **PRIMERO: CONFIRMAR** la providencia del 19 de marzo de 2026, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, por medio de la cual se declaró responsable disciplinariamente al abogado **Alberto Ávila Reyes** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.299.365 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 34.137 del Consejo Superior de la Judicatura y se le impuso la sanción de **CENSURA**, por la violación del deber contenido en el numeral 10° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y la comisión de la falta disciplinaria prevista en el numeral 1° del artículo 37 *ibídem*, a título de culpa.».

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día **05/11/2026**, para notificar a la **Dra. Paula Alejandra Palacios Aguilar** defensora de oficio del Dr. Alberto Ávila Reyes. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario judicial

Elaboró: Juan David Sarmiento Quintero
Citador Grado V

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Escribiente Grado 9

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.*

Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E D I C T O

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H A C E C O N S T A R

Que en el proceso disciplinario **núm. 250001102000201400152-03**, seguido contra **Jairo Henrique Castillo Rocha**, por queja formulada por **Humberto Antonio Aguirre Arbeláez**, se dictó providencia de fecha **veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiseis (2026),** que resuelve: «primero: **negar** la solicitud de nulidad formulada por el disciplinable **Jairo Henrique Castillo Rocha**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **Segundo: confirmar** la providencia del veintidós (22) de marzo de 2024, que declaró disciplinariamente responsable al abogado **Jairo Henrique Castillo Rocha** por la falta prevista en el artículo 35 numeral 4° de la ley 1123 de 2007, a título de dolo, imponiéndole la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de **treinta y seis (36) meses y multa de treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de** conformidad con la parte considerativa de esta providencia. **>>.**

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **05/11/2026,** para notificar a Dr **Jorge Arley Quintero Castillo** en calidad de defensor. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRÉS FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISO: SAMUEL PARDO GÓMEZ
ESCRIBIENTE 9

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la secretaria Judicial.*

Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E D I C T O

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **núm. 110012502000202500925-01**, seguido contra **Carlos Alberto López Piraquive**, por queja formulada Por **Armando Cepeda Bermúdez**, se dictó providencia de fecha **catorce (14) de octubre de dos mil veintiseis (2026),** que resuelve: **<< PRIMERO: NEGAR** la nulidad impetrada en el recurso de apelación, atendiendo a lo considerado en esta providencia. **SEGUNDO: MODIFICAR** la sentencia del 27 de mayo de 2026, profer19.217.798 >misión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, por medio de la cual se declaró responsable disciplinariamente al abogado **CARLOS ALBERTO LÓPEZ PIRAQUIVE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.217.798 y la tarjeta profesional No. 52.442 del Consejo Superior de la Judicatura, para en su lugar: - **DECRETAR LA TERMINACIÓN DE ACCIÓN DISCIPLINARIA**, respecto de la responsabilidad disciplinaria endilgada al abogado disciplinado por la infracción del deber descrito en los numerales 8° y 18° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y la consecuencia incursión en la falta consagrada en el literal d) del artículo 34 ibidem, a título de dolo, respecto de no informar con veracidad el avance del asunto respecto de la respuesta recibida 15 de julio de 2021 de parte de la Caja de Vivienda Militar por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia - **CONFIRMAR** la responsabilidad endilgada al abogado por la infracción del deber descrito en el numeral 8° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y la consecuencia incursión en la falta consagrada en el numeral 4° del artículo 35 ibidem, a título de dolo, de acuerdo con lo considerado en la parte motiva de esta sentencia - **ABSOLVER** al abogado disciplinado de la responsabilidad endilgada por la infracción del deber descrito en los numerales 8° y 18° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y la consecuencia incursión en la falta consagrada en el literal d) del artículo 34 ibidem, a título de dolo, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia - **IMPONER** como sanción definitiva, la **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de **DIEZ (10) MESES y MULTA de SESENTA (60)** salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2006 **>>.**

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **05/11/2026,** para notificar al Dr **Carlos Alberto López Piraquive** y el Dr **Camilo Jairo Peña Rodríguez** en calidad de defensor. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRÉS FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISO: SAMUEL PARDO GÓMEZ
ESCRIBIENTE 9

La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.

Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E D I C T O

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **núm. 410012502000202300641-02**, seguido contra **Rafael Antonio Uribe Echeverry**, por queja formulada por **Blanca Esther Fernández Monje, Caroline Fernández Monje**, se dictó providencia de fecha **catorce (14) de octubre de dos mil veintiseis (2026),** que resuelve: **<< primero: negar** la nulidad invocada por el apoderado del disciplinable, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído **segundo: confirmar** la sentencia proferida el 29 de julio de 2026 por la comisión seccional de disciplina judicial del huila68, mediante la cual le **impuso sanción de censura**, tras declararlo responsable, a título de culpa, de la falta prevista en el artículo 37 numeral 1 de la ley 1123 de 2007, con desconocimiento del deber consagrado en el artículo 28 numeral 10 ibidem **>>.**

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **05/11/2026**, para notificar al Dr **Rafael Antonio Uribe Echeverry** y los Drs **David Felipe Luque Guerrero y Diego Armando González** Polanco en calidad de defensores. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRÉS FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISO: SAMUEL PARDO GÓMEZ
ESCRIBIENTE 9

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la secretaria Judicial.*

Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E D I C T O

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **núm. 130011102000202301051-02**, seguido contra **Lower Arango Romero**, por queja formulada por **Juzgado 3 Penal del Circuito Especializado De Cartagena,** se dictó providencia de fecha **veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiseis (2026),** que resuelve:**<< PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 12 de junio de 2026, mediante la cual la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar sancionó **con MULTA de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV**) al abogado **LOWER ARANGO ROMERO** tras hallarlo responsable de incurrir en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007, contraria al deber profesional de que trata el artículo 28 numeral 10 de la misma norma, a título de culpa **>>.**

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **05/11/2026,** para notificar a la Dra **Piedad Canchano Polo**.Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRÉS FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISO: SAMUEL PARDO GÓMEZ
ESCRIBIENTE 9

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.*

Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E D I C T O

El suscrito secretario de la Comisión Nacional De Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario bajo el **núm. 520012502000202301302-01**, seguido contra el disciplinable **SERGIO STEVE BURBANO CASTRO EN SU CONDICIÓN DE SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SIBUNDOY**, por queja formulada por **COMPULSA DE COPIAS ORDENADA POR EL DESPACHO TRES DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE NARIÑO**, atentamente me permito notificarle la providencia con fecha de **veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiséis (2026),** que dispuso: « PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 25 de marzo de 2026 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, por medio de la cual se declaró responsable disciplinariamente al doctor SERGIO STEVE BURBANO CASTRO, en su condición de Secretario del Juzgado Promiscuo de Sibundoy, Putumayo, por incurrir en falta disciplinaria conforme a lo previsto en el artículo 242 del Código General Disciplinario, por el incumplimiento de los deberes descritos en los numerales 1 y 2 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 y en la prohibición contenida en el numeral 3 del artículo 154 de la misma norma, falta calificada como grave a título de culpa grave, imponiéndole una sanción de SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO por el término de UN (1) MES, para en su lugar, ABSOLVERLO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. (...) advirtiendo que contra ella no procede recurso.».

El presente edicto se publica[1] de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 5/11/2026, para notificar a **JUAN CARLOS LAGOS MORA – DEFENSOR DEL DISCIPLINABLE**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario Judicial

REVISÓ: Jhon Alexander Ramírez Chitiva
Escribiente Nominado

ELABORÓ: Leidy Paola Charry Garzón
Escribiente Grado

[1] La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.